

# FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

## VISITADURÍA GENERAL

### VERSIÓN PÚBLICA DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA EXPEDIENTE: 375/2015

FOJAS: 17

**FUNDAMENTO LEGAL:** Artículo 3, fracción II, 18, fracción II, 20 fracción VI de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; Artículo 23, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, , así como la elaboración de Versiones Públicas modificados mediante Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la elaboración de Versiones Públicas; 72, 76, párrafo primero de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 6, fracción IV de la Ley número 581 para la Tutela de los Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y Lineamiento 5 de los Lineamientos para la Tutela de Datos Personales en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**INFORMACIÓN TESTADA: INFORMACIÓN CONFIDENCIAL (DATOS PERSONALES)**

**TIPO DE DATOS PERSONALES TESTADOS POR FOJA:**

NÚMERO DE FOJA	DATO PERSONAL TESTADO
01	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de carpeta de investigación)
02	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombre)
05	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de Investigación Ministerial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
06	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de carpeta de investigación)
07	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres) DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de carpeta de investigación)
08	DATOS IDENTIFICATIVOS (Nombres)
11	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de carpeta de investigación)
13	DATOS SOBRE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS Y/O JURISDICCIONALES (Número de carpeta de investigación)
15	DATOS ACADÉMICOS (Nivel académico) DATOS IDENTIFICATIVOS (Edad) DATOS LABORALES (Antigüedad) DATOS PATRIMONIALES (Sueldo)
17	DATOS LABORALES (Número de credencial) DATOS IDENTIFICATIVOS (Firma)



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

XALAPA- ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.-----

Vistos para resolver los autos del Procedimiento Administrativo 375/2015, que se inició en el Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, con motivo de la recepción del oficio número FGE/VG/4352/2015 de fecha seis de octubre del año dos mil quince, signado por el suscrito mediante el cual remití diverso número FGE/VG/4351/2015 con sus respectivos anexos, de misma fecha suscrito por el Licenciado Gerardo Carlos Camberos Correa, Fiscal Visitador quien a su vez adjunta Acta de Visita Especial llevada a cabo en la Fiscalía Municipal de Banderilla Adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito de Xalapa, Veracruz, en donde le resultaron diversas irregularidades en el ejercicio de sus funciones por parte del Licenciado Felipe Baizabal Lagunes, durante la integración de la carpeta de investigación número \_\_\_\_\_ del índice de dicha Fiscalía Municipal.-----

-----**RESULTANDO**-----

**PRIMERO.-** Obra en actuaciones el oficio número FGE/VG/4351/2015 de fecha seis de octubre del año dos mil quince, signado por el Licenciado Gerardo Carlos Camberos Correa, Fiscal Visitador, mediante el cual remite Original del Acta de Visita Especial llevada a cabo en la Fiscalía Municipal de Banderilla adscrita a la Unidad Integral de Procuración de Justicia del Décimo Primer Distrito de Xalapa, Veracruz, de la cual se desprenden diversas irregularidades por parte del Licenciado Felipe Baizabal Lagunes, durante la integración de la carpeta de investigación número \_\_\_\_\_ del índice de dicha Fiscalía Municipal.-----

**SEGUNDO.-** Por lo que en fecha siete de octubre del año dos mil quince, se inició el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, quedando registrado con el número 375/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General.-----

**TERCERO.-** En fecha nueve de octubre de dos mil quince, se giró oficio número FGE/VG/4433/2015 al Licenciado Gerardo Mantecón Rojo, Oficial Mayor de la Dirección General de Administración de esta Institución, solicitando informe la situación laboral del Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**.-----

VERACRUZ

**CUARTO.-** En fecha quince de octubre del año dos mil quince, se recibe oficio número FGE/SRH/3123/2015 de fecha trece del mismo mes y año, suscrito por la Contadora Pública Jade Elizabeth Reyes Domínguez, Subdirectora de Recursos Humanos, en donde informa la situación laborar del Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, el cual funge como Fiscal con Residencia en el Municipio de Banderilla, Veracruz. -----

**QUINTO.-** Se acuerda citar al ciudadano **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, para la audiencia prevista por el numeral 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz el día once de diciembre de dos mil quince; notificado de dicho acuerdo el veinticinco de noviembre de dos mil quince, mediante diverso número FGE/VG/5257/2015, signado por el suscrito. -----

**SEXTO.-** Por otra parte, previa cita y en ejercicio de su Garantía de Audiencia prevista por los artículos 14 Constitucional y 251 fracción I, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fecha once de diciembre de dos mil quince, el ciudadano **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, compareció ante el Departamento de Procedimientos Administrativos de esta Visitaduría General. En dicha audiencia esgrimió diversos argumentos en relación a las imputaciones que dieron origen al Procedimiento Administrativo Sancionador.-----

**SÉPTIMO.-** Obra en autos el oficio número FGE/VG/5827/2015 de fecha once de diciembre de año dos mil quince, dirigido al Jefe de la Oficina de Hacienda del Estado de Veracruz, con la finalidad de realizar el cobro por concepto de derechos relativos a copias certificadas por el total de dos fojas útiles. -----

**OCTAVO.-** Se giró diverso número FGE/VG/0853/2016 de fecha quince de febrero del presente año, al Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES** mediante el cual se le notificó acuerdo recaído en misma fecha, el día veinticinco de febrero de año que transcurre, en donde se le hace de conocimiento las pruebas ofrecidas que se le admitieron y se le desecharon. --

**NOVENO.-** En fecha veintitrés de mayo del año en curso, compareció voluntariamente el ciudadano Licenciado Felipe Baizabal Lagunes, a fin de exhibir la diligencia de la declaración de la señora

-----  
**DÉCIMO.-** En fecha veintitrés de mayo del año dos mil dieciséis se agregó a los autos del presente Procedimiento de Responsabilidad el Reporte de los Procedimientos instaurados en contra del servidor público **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, por lo que al no existir otras diligencias pendientes de desahogar,





VERACRUZ

ni material probatorio por recabar, se turnó a esta Superioridad el expediente del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad que nos ocupa, a fin de dictar la resolución que conforme a derecho corresponda, al tenor de los siguientes: -----

----- **CONSIDERANDOS** -----

**PRIMERO.-** Esta Visitaduría General, es legalmente competente para conocer del presente asunto, de acuerdo a lo establecido en los artículos 14 segundo párrafo, 21 último párrafo inciso a, 113, 123 apartado B fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 52 y 53 primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 último párrafo, 9, 10, 116, 122, 251 fracción II, y 252 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 2, 30 fracción XIV y 112 de la Ley número 546 Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 apartado B fracción XIV inciso c), 237, 238 y 239 fracciones IV y XI del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

**SEGUNDO.-** Que los Servidores Públicos de la entonces Procuraduría General de Justicia del Estado, ahora Fiscalía General del Estado, con nombramientos de Agentes del Ministerio Público, Peritos y Agentes de la Agencia Veracruzana de Investigaciones, son personal de confianza, por lo tanto, pueden ser objeto de sanciones; además, de que la naturaleza de la Responsabilidad Administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, toda vez que sanciona actos u omisiones de los servidores públicos, cuando esos actos afectan los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de manera muy independiente de una responsabilidad penal, o civil que pudiera dar lugar la conducta desplegada por los servidores públicos.-----

Por otro lado y a fin de salvaguardar el principio de legalidad establecido en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 116 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz y para lograr una mayor claridad en la presente resolución, se tiene por reproducidas todas las constancias que corren agregadas en el expediente administrativo 375/2015, para lo cual se estima innecesario copiar o transcribir todas sus actuaciones, pues éstas se tienen a la vista al momento de emitir la presente resolución y las consideraciones pronunciadas en ella, excepto



VERACRUZ

aquéllas cuya inclusión resulten indispensables para un mejor análisis de las mismas. Son aplicables a lo anterior, de manera análoga, los siguientes precedentes:-----

**RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL. LOS JUZGADORES AL DICTARLAS DEBEN, POR REGLA GENERAL, ABSTENERSE DE TRANSCRIBIR INNECESARIAMENTE CONSTANCIAS PROCESALES EN ACATO AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD QUE RIGE SU DESEMPEÑO, SIN QUE ELLO IMPLIQUE RESTRINGIR SU LIBERTAD NARRATA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO).**<sup>1</sup> *Acorde con el artículo 50 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, el legislador procuró que las resoluciones judiciales sean menos voluminosas y evitar confusiones que las hagan complejas e, incluso, onerosas; sin embargo, entre las reglas sobre redacción de sentencias que deben observarse, no se desprende que el juzgador tenga el deber de reproducir en cada uno de los considerandos de la sentencia el contenido de las pruebas y diligencias que forman parte de la causa penal. Por tanto, existe una clara política legislativa que intenta desterrar de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales; de ahí que los juzgadores que dicten resoluciones en materia penal deben, por regla general, procurar abstenerse de dicho hábito, en acato al principio de legalidad que rige el desempeño de toda autoridad; especialmente las jurisdiccionales, pues no puede desconocerse que se está ante una potestad popular y soberana como la del legislador, que inexcusablemente debe ser respetada. Lo anterior no significa que se restrinja la libertad narrativa del autor de las resoluciones, quien en ocasiones requiere ilustrar, a través de una cita textual el sentido de sus razonamientos, pero no debe olvidarse que ello puede lograrse, y además de mejor manera, prefiriendo extractos de constancias -como lo manda la norma-, mediante la utilización de signos de puntuación idóneos, tales como las comillas, los paréntesis, los corchetes, los puntos suspensivos y otros análogos.*

**SENTENCIAS DE LOS TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AL EMITIRLAS NO SE ENCUENTRAN OBLIGADOS A TRANSCRIBIR LA RESOLUCIÓN RECURRIDA.**<sup>2</sup> *El hecho de que en las sentencias que emitan los Tribunales Colegiados de Circuito no se transcriba la resolución recurrida, no infringe disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual quedan sujetas sus actuaciones, pues el artículo 77 de dicha legislación, que establece los requisitos que deben contener las sentencias, no lo prevé así, ni existe precepto alguno que establezca esa obligación; además, dicha omisión no deja en estado de indefensión al recurrente, puesto que ese fallo obra en los autos y se toma en cuenta al resolver.*

**TERCERO.** De acuerdo a las facultades que le otorga a esta autoridad el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en sus artículos 104 y 114, y del estudio realizado al Procedimiento Administrativo de Responsabilidad **375/2015**, el cual tiene pleno valor probatorio, y valorando las constancias que obran en el presente procedimiento, desprendiéndose del mismo el Acta de Visita Especial de

<sup>1</sup> Novena Época Registro: 174992 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Mayo de 2006 Materia(s): Penal Tesis: XXI.1o.P.A. J/13 Página: 1637

<sup>2</sup> Novena Época Registro: 175433 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito Tesis Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXIII, Marzo de 2006 Materia(s): Común Tesis: XVII.1o.C.T.30 K Página: 2115





carpeta el oficio número FGE/FRZCX/BAN/131/2015, girado al Delegado de la Policía Ministerial, Zona Centro Xalapa-Veracruz, para efecto que se avocara a la investigación de los hechos denunciados por la ~~C.~~ oficio recibido el 01 de abril del año 2015, y del cual hasta la fecha no se ha rendido dicha investigación y mucho menos se ha reiterado por parte del Fiscal actuante para efecto que rindan dicha investigación a la brevedad posible, pasando un tiempo de casi seis meses sin que se haya buscado obtener la información solicitada por parte del Fiscal. 7.- Se observa una inactividad en la integración de dicha carpeta de 111 ciento once días naturales a partir de la última diligencia, siendo esta la declaración del imputado de fecha 11 once de junio del año 2015 dos mil quince, no habiendo ningún otra diligencia que impulse la debida integración y esclarecimiento de los hechos denunciados por la agraviada. 8.- No se aprecia acuerdo de recepción o que obre sello y fecha de recepción del dictamen topográfico con número de oficio FGE/DGSP/10175/2015, con número de Registro Interno 8065, de fecha 18 de agosto del año 2015, suscrito por el ~~C.~~

Por lo que, para estar en plenitud de establecer si el ciudadano **FELIPE BAIZABAL LAGUNES** incurrió en responsabilidad, se procede a estudiar las manifestaciones emitidas ante esta autoridad por dicho servidor público. - - - - -

**COMPARECENCIA PREVIA CITA DEL CIUDADANO FELIPE BAIZABAL LAGUNES.** "...Que en este acto, presento escrito alegatos, de fecha diez de diciembre del año en curso, constante de tres fojas útiles, tamaño oficio, impresas por una sola de sus caras, ratificando dicho escrito en todas y cada una de sus partes, reconociendo como mía la firma que lo calza, por ser la que utilizo en todos mis asuntos tanto públicos, como privados. Por lo que en uso de la voz que me da esta Visitaduría General, manifiesto que en este acto ofrezco las siguientes documentales que obran dentro de la carpeta de investigación. En primer término a).- oficio FGE/FRZCX/BAN/352/2015, de fecha primero de octubre del año dos mil quince, consistente en el reiterativo de investigación al Delegado de la Policía Ministerial en esta ciudad;



VERACRUZ

b).- Declaración testimonial de fecha dos de octubre del año dos mil quince, del testigo ...; c).- Declaración Testimonial de fecha dos de octubre del año dos mil quince, de la ciudadana ... d).- Comparecencia de fecha dos de octubre del año dos mil quince, consistente en protesta y aceptación del cargo del abogado defensor ...; e).- Cita de fecha veintidós de octubre del año dos mil quince, dirigida al testigo ... , misma que se encuentra debidamente recibida por el interesado; f).- Constancia de fecha primero de octubre del año dos mil quince, consistente en llamada telefónica al número 8192270, correspondiente a la Dirección General de Servicios Periciales en el Estado; mismos que solicito, sean incorporados y tomados en cuenta en el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad 375/2015, derivado del Acta levantada en la carpeta de investigación: ... del índice del Libro electrónico de la Fiscalía de Banderilla, Veracruz; así mismo ofrezco el oficio FGE/FRPX/328/2015, de fecha diez de julio del año dos mil quince, consistente en Autorización de Vacaciones de Verano del año dos mil quince, signado por el Maestro RICARDO JAVIER CARRILLO ALMEDIA, Fiscal Regional en la Zona Centro, Xalapa, Veracruz; así mismo solicito se me expida copia certificada de la presente comparecencia en que se actúa y finalmente quiero manifestar que por cuanto hace a la prueba documental consistente en al testimonial de la ciudadana

... me comprometo a presentarla a la brevedad posible..."

**ESCRITO DE FECHA DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE PRESENTADO POR EL CIUDADANO FELIPE BAIZABAL LAGUNES.**

"...1.- En relación con la observación primera, me permito manifestar que debidamente apegado a derecho fue citado el Ciudadano ... a fin de que se desahogara la prueba testimonial ofrecida por la Ciudadana "

... pero no ha comparecido a la citación. 2.-

En relación con la observación segunda, me permito manifestar que si bien es cierto que la Ciudadana !

refiere haber sufrido daños con la construcción del muro realizada por , no menos cierto es que no



acreditó por ningún medio la preexistencia de lo dañado, siendo esto indispensable ya que no hay rasgos, huellas o algún otro indicio de la existencia de lo que ella refiere le fue dañado. 3.- En relación con la observación tercera, es pertinente manifestar que si bien refiere que la fundamentación en la protesta de cargo del asesor jurídico no se encuentra debidamente fundamentada, no menos cierto, que sólo se trató de un error involuntario en la cita de los numerales aplicables, aunado a que dicha situación no perjudica o altera el fondo del asunto, no perjudicando a las partes en el procedimiento; lo anterior se encuentra robustecido en la siguiente tesis jurisprudencial [...]. 4.- En relación con la observación cuarta, se manifiesta que las testimoniales de los Ciudadanos

han sido debidamente desahogadas. 5.- En relación con la observación quinta, se manifiesta que fue desahogada la diligencia correspondiente en la cual el LIC. \_\_\_\_\_ realizó la protesta del cargo conferido. 6.- En relación con la observación sexta, se manifiesta que se ha reiterado oficio a la Policía Ministerial, Zona Centro Xalapa, con la finalidad de que se avoquen a la investigación de los hechos denunciados por la Ciudadana \_\_\_\_\_ sin que hasta el momento se haya obtenido respuesta alguna. 7.- En relación con la observación séptima, se manifiesta que referente a la inactividad que indica, esta se encuentra debidamente justificada, toda vez que nos encontrábamos en espera del dictamen pericial de agrimensura, aunado al hecho de que dentro de dicho periodo se encuentra el periodo vacacional de verano del suscrito. 8.- En relación con la observación octava, se refiere que toda vez que nos encontramos ante la existencia de una carpeta de investigación desformalizada de acuerdo a que el procedimiento penal ha cambiado y en este caso, no resulta procedente o necesario razonar o acordar la recepción de los oficios, lo que si era necesario dentro del expediente de investigación ministerial, esto en razón de la reforma constitucional en materia penal. 9.- En relación con la observación novena, se manifiesta que si bien se indica que existe un error involuntario en la fundamentación al invocar una norma ya abrogada, no menos cierto



VERACRUZ

es que dicha situación no afecta el fondo de la diligencia, pues se trata de una norma secundaria y la diligencia se encuentra fundada principalmente en el Código Nacional de Procedimientos Penales, ley primaria en el caso que nos ocupa, teniendo apoyo lo antes mencionado, con la siguiente tesis jurisprudencial...”

Debidamente valorados los autos del correspondiente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, se estima que los actos y omisiones que se le imputa al Servidor Público responsable son fundadas y suficientes para fincar responsabilidad administrativa.-----

Ahora bien, conviene destacar que entre las atribuciones inherentes al cargo que venía desempeñando el ciudadano Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, en su carácter de Fiscal Municipal de Banderilla, Veracruz, se encuentran las establecidas en los preceptos 6 fracción I y 7 fracciones V y VI de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz, los cuales rezan lo siguiente:

#### LEY DE ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE VERACRUZ

##### Artículo 6. Atribuciones del Ministerio Público

El Ministerio Público tendrá, además de las atribuciones señaladas en el Código Nacional, las siguientes:

- I. Investigar, por sí o al ejercer la conducción y mando de las policías y peritos, los delitos que sean cometidos dentro del territorio del Estado y aquellos que, habiendo sido perpetrados o ejecutados fuera de éste, causen efectos dentro del mismo; de igual manera los que tengan relación con la materia concurrente, de conformidad con lo dispuesto por el Código Nacional;

##### Artículo 7. Atribuciones en la Investigación

Las atribuciones a que se refiere la fracción I del artículo anterior, en el periodo de la investigación, son las siguientes:

(...)

V. Ordenar que se practiquen las diligencias necesarias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito sancionado con pena privativa de libertad, que obren datos que establezcan la probabilidad de que se ha cometido ese hecho y que exista la presunta



responsabilidad de que el denunciado lo cometió o participó en su comisión;

VI. Hacer comparecer, cuando sea necesario, a los denunciantes, querellantes, testigos y demás personas, a fin de que complementen o pudieran complementar datos que se consideren faltantes y sean relevantes para la debida integración de la carpeta de investigación;

Por otro lado, en relación con el ejercicio de las atribuciones encomendadas a los servidores públicos del Ministerio Público, deben atenderse los artículos 2 fracción I, 46 fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.-----

## ARTICULO 2

Son sujetos de esta Ley:

I. Los servidores públicos, entendiéndose como tales, a los Diputados el Gobernador, Los Secretarios del Despacho, el Procurador General de Justicia, el Contralor General: los Magistrados; los Presidentes Municipales o de Concejos Municipales y los Síndicos; el Consejero Presidente, los Consejeros Electorales, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano y el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; los titulares o sus equivalentes, de las entidades de la administración pública estatal y municipal y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; y

ARTÍCULO 46.-Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que se incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales, previstos en las normas específicas que al respecto rijan:

I. Cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

(...)



VERACRUZ

XXI. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público; y

(...)

Los preceptos legales anteriormente citados, nos permiten conocer a quienes la ley refuta como Servidores Públicos, característica que corresponde en términos generales a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los Poderes del Estado; caso en que se adecua el cargo del Licenciado FELIPE BIZABAL LAGUNES, en funciones de Fiscal Municipal de Banderilla, Veracruz.-----

Ahora bien, del análisis realizado a los argumentos expuestos por el Servidor Público **FELIPE BIZABAL LAGUNES**, se desprende que en ningún momento desvirtúa los hechos que se le imputan, motivo del inicio del Procedimiento Administrativo que nos ocupa, toda vez que, aceptó tácitamente su error, subsanando el mismo; sin embargo, en su momento fue omiso en realizar las diligencias que señala el Fiscal Visitador en el Acta de Visita Especial de Supervisión y Control practicada a la Carpeta de Investigación número ..... por lo tanto incurrió en responsabilidad e incumplió en un deber legal, al no haber desahogado las testimoniales ofrecidas en el escrito de denuncia por parte de la agraviada; al no solicitar pericial de avalúo de daños; no reiterar el oficio de Investigación al Delegado de la Policía Ministerial; no requerir al defensor del imputado para aceptar el cargo conforme a la ley, por lo que si bien es cierto que el multicitado servidor público en el desahogo de su Audiencia de Ley el día once de diciembre del año dos mil quince, exhibió escrito mediante el cual adjuntaba copias simples de las diligencias que no se hicieron en el momento adecuado; también lo es que el hecho de haber subsanado su error, no lo excluye de responsabilidad, toda vez que su obligación como Fiscal entre otras, es el desahogo de las diligencias para la plena comprobación de un hecho que la ley señale como delito, lo cual realizó siete meses después de radicar la Carpeta de Investigación número ..... justificando lo anterior con el periodo vacacional del cual gozó del trece al treinta y uno de julio del año dos mil quince; sin embargo es preciso señalar que del día veinticuatro de marzo de dos mil quince fecha en la que inicio dicha Carpeta de Investigación al día trece de julio del mismo año, transcurrieron tres meses con dieciocho días, sin que dentro de este periodo obre en los autos de la multicitada Carpeta de



Investigación los citatorios a fin de requerir a los testigos mencionados en el escrito de denuncia.

Es de observarse que, faltó precisamente a la eficiencia en el servicio que le había sido encomendado al dejar de cumplir una disposición de observancia general para el servidor público, teniendo de apoyo las siguientes Tesis Jurisprudenciales, que a continuación se transcriben: -----

*“Novena Época. Instancia: CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVII, Marzo de 2003. Tesis: 1.4o.A.383 A. Página: 1769. **SERVIDORES PÚBLICOS. SU RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA SURGE COMO CONSECUENCIA DE LOS ACTOS U OMISIONES PREVISTOS EN LA LEGISLACIÓN QUE RIGE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO Y SU RELACIÓN CON EL ESTADO.** La responsabilidad administrativa de los servidores públicos surge como consecuencia de los actos u omisiones que se definan ya sea por la propia legislación bajo la cual se expidió el nombramiento del funcionario, la ley que rige el acto que se investigó, o bien, por las que se contemplan en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos pues, de no considerarse así, bastaría que el ordenamiento jurídico respectivo no previera las obligaciones o deberes que a cada funcionario le corresponden, para dejar impunes prácticas contrarias a la legalidad, honradez, imparcialidad, economía y eficacia que orientan a la administración pública y que garantizan el buen servicio público, bajo el principio unitario de coherencia entre la actuación de los servidores públicos y los valores constitucionales conducentes, sobre la base de un correlato de deberes generales y la exigibilidad activa de su responsabilidad. Tan es así que la propia Constitución Federal, en su artículo 109, fracción III, párrafo primero, dispone que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, lo que constriñe a todo servidor público a acatar y observar el contexto general de disposiciones legales que normen y orienten su conducta, a fin de salvaguardar los principios que la propia Ley Fundamental estatuye como pilar del Estado de derecho. pues la apreciación de faltas implica constatar la conducta con las normas propias o estatutos que rigen la prestación del servicio público y la relación laboral y administrativa entre el servidor público y el Estado. CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Revisión fiscal 316/2002. Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.*”

29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit.  
Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

"Novena Época. Instancia: Segunda Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: 2a. CXXVI/2002. Página: 475. **RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. PRINCIPIOS QUE RIGEN EL PROCEDIMIENTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 109 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE CONDUCTAS U OMISIONES QUE PUEDAN CONSTITUIRLAS.** El artículo 109 constitucional contiene diversos principios, a saber: que el procedimiento de responsabilidad administrativa es independiente y autónomo del político, del penal y del civil a que pudiera dar lugar una sola conducta ilícita cometida por un servidor público; que la naturaleza de la responsabilidad administrativa tiene como objetivo preservar el correcto y eficiente servicio público, según se lee de su fracción III que señala que se sancionarán los actos u omisiones de los servidores públicos "... que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones. ..."; que la autonomía del procedimiento, en concordancia con la propia naturaleza de la responsabilidad administrativa, conlleva a determinar que la sanción también es administrativa y, por ende, que la sustanciación de ese procedimiento y la imposición de la sanción corresponden al superior jerárquico del servidor público infractor; finalmente, que la potestad del superior jerárquico para castigar faltas disciplinarias de los servidores públicos, regulada en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, acoge el sistema que reconoce a la administración esta potestad doméstica, derivada de la función de autotutela que le permite sancionar faltas de sus miembros e, incluso, expulsarlos cuando su permanencia es incompatible con aquélla. Amparo en revisión 301/2001. Sergio Alberto Zepeda Gálvez. 16 de agosto de 2002. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Oliva Escudero Contreras".

En atención a lo anterior, se llega a la conclusión que el Servidor Público imputado es **RESPONSABLE DE LAS IMPUTACIONES HECHAS EN SU CONTRA EN EL SENTIDO DE NO HABER REALIZADO EN EL MOMENTO OPORTUNO LAS DILIGENCIAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS, ASI COMO DE OMITIR CIERTAS FORMALIDADES EN LA INTEGRACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO** incumpliendo con las obligaciones que marca el numeral 46 fracciones I y XXI, de la Ley de



Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Veracruz, al no salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, y eficiencia, que deben de ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que correspondan, consistentes en cumplir con diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencia en el servicio, debiendo atender con celeridad las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba para el cumplimiento de dicha ley. -----

Asimismo, resulta evidente que el Servidor Público responsable, también contravino los principios éticos y valores institucionales, establecidos en el Código de Conducta de la Procuraduría General de Justicia, vigente al momento de los hechos, ya que vulneraron lo estipulado en su numeral 2, el cual obliga a los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia, ahora Fiscalía General del Estado a ajustar su conducta a los principios éticos y valores institucionales de la justicia, legalidad, buena fe, responsabilidad y prudencia, objetividad, imparcialidad, honradez y honestidad, veracidad, profesionalismo y excelencia, respeto a los derechos humanos, respeto a la igualdad de género, reserva y confidencialidad, compromiso y buena voluntad, integridad, eficacia y eficiencia, fidelidad y lealtad, obediencia, colaboración, tolerancia, valor, disciplina, amabilidad y buen trato, uso adecuado del tiempo, vocación de servicio y calidad. -----

Toda vez que el Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, en funciones de Fiscal Municipal de Banderilla, Veracruz, no llevó a cabo con destreza, oportunidad y atingencia las tareas de su competencia, ni observó capacidad, idoneidad y disposición necesaria para el buen desempeño del cargo, por lo tanto, de conformidad con lo establecido en los artículos 251, 252 Bis fracción II, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, en relación con los numerales 46 fracciones I y XXI de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Veracruz; por lo que esta Fiscalía General, determina imponer como sanción al Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, en funciones de Fiscal Municipal de Banderilla, Veracruz, una AMONESTACIÓN PRIVADA. -----

### INDIVIDUALIZACIÓN DE SANCIONES

Considerando las circunstancias específicas del Licenciado FELIPE BAIZABAL LAGUNES, quien al momento de incurrir en la responsabilidad administrativa



VERACRUZ

ejercía el cargo como Fiscal Municipal de Banderilla, Veracruz, que de acuerdo a sus manifestaciones vertidas en la audiencia del procedimiento, cuenta con instrucción escolar en

, con una antigüedad en la institución de años aproximadamente, con un sueldo aproximado de \$ mensuales; por lo tanto, con fundamento en lo establecido en los artículos: 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; esta Fiscalía General determina imponer como sanción consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO.-** EL ciudadano **Licenciado FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, en funciones de **FISCAL MUNICIPAL DE BANDERILLA, VERACRUZ, ES ADMINISTRATIVAMENTE RESPONSABLE** de los hechos que se le imputaron y fueron objeto del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en términos del **CONSIDERANDO TERCERO** de la presente resolución, por lo que se le impone la sanción administrativa consistente en una **AMONESTACIÓN PRIVADA**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 252, 252 Bis fracción II, 252 Ter y 257 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**SEGUNDO.-** Notifíquese personalmente la presente resolución recaída dentro del presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad al Servidor Público de que se trata, en términos del artículo 40 del Código de Procedimientos Administrativos Vigente en el Estado y hágasele saber lo siguiente: Se indica que la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revocación o del juicio contencioso previsto en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. El recurso de revocación deberá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta sus efectos la notificación de la presente resolución. Dicho recurso deberá presentarse ante el superior jerárquico de la autoridad que emite la presente resolución. En caso de optar por el juicio contencioso, la demanda de éste deberá presentarse directamente ante la Sala Regional del Tribunal Contencioso Administrativo del Poder Judicial del Estado de Veracruz con jurisdicción territorial en el municipio en el que tenga su domicilio el demandante, dentro de los quince días siguientes al en que surta efectos la notificación de la presente resolución que se impugna, o al en que se haya tenido conocimiento del mismo.

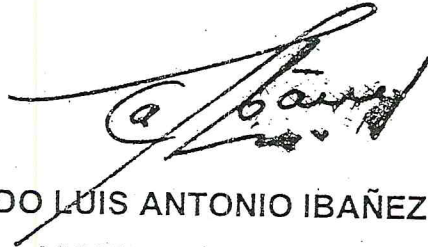
**TERCERO.-** Remítase copia certificada de la presente resolución a la



VERACRUZ

Dirección General de Administración y a la Subdirección de Recursos Humanos de esta Fiscalía General del Estado, con el fin de que sea agregada al expediente del Servidor Público que nos ocupa, para los efectos legales procedentes. -----

**CUARTO.-** En su oportunidad, archívese el presente Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Número **375/2015**, como asunto total y definitivamente concluido. -----



LICENCIADO LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO  
VISITADOR GENERAL

**NOMBRE:** FELIPE BAIZABAL LAGUNES.

**DOCUMENTO A NOTIFICAR:** RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, EMITIDA POR EL LICENCIADO LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, VISITADOR GENERAL, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE RESPONSABILIDAD NÚMERO 375/2015, DEL ÍNDICE DEL DEPARTAMENTO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE RESPONSABILIDAD DE LA VISITADURÍA GENERAL.

**FECHA DEL DOCUMENTO:** CINCO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Xalapa, Veracruz, siendo las trece horas del día siete de Octubre del año dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado ALLAN EDUARDO NUÑEZ CASTILLO, Auxiliar de Fiscal adscrito a la Visitaduría General, habilitado para realizar el presente acto, estando constituido en las oficinas que ocupa esta Visitaduría General, ubicada en Circuito Rafael Guízar y Valencia número 707, Colonia Reserva Territorial, de esta Ciudad Capital, y estando presente el servidor público Licenciado **FELIPE BAIZABAL LAGUNES**, quien dice tener el cargo de Fiscal con residencia en el Municipio de Dos Ríos, Veracruz, persona que se presenta en este acto para notificarse de conformidad con el artículo 37 fracción V del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz, mismo que manifiesta ser mayor de edad y tener capacidad legal para atender el acto, quien se identifica en este acto mediante la exhibición de su credencial expedida por la Fiscalía General del Estado, con número \_\_\_\_\_, cuyos rasgos fisonómicos coinciden con la fotografía inserta en la referida identificación; por lo que de conformidad con los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción V, 39 del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 1, 2, 15 fracción II, 36 fracción XII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1, 3 Apartado B fracción XIV inciso c), 109, 237 fracciones V y X, 238, 239 fracción XII del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; procedo a identificarme ante la persona antes citada mediante la exhibición de mi credencial laboral con número de control \_\_\_\_\_, expedida por la Fiscalía General del Estado, que me acredita como Auxiliar de Fiscal adscrito a esta Visitaduría, acto seguido, una vez corroborado que la persona con que se lleva a cabo la presente diligencia acredita ser la interesada, procedo a notificarle la resolución de fecha cinco de Julio del año dos mil dieciséis, emitida por el Licenciado LUIS ANTONIO IBAÑEZ CORNEJO, Visitador General, dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad número 375/2015, del índice del Departamento de Procedimientos Administrativos de Responsabilidad de la Visitaduría General; la cual pongo a la vista en original, misma que cuenta con firmas autógrafas, acto seguido procedo a hacerle entrega de un legajo de copias certificadas de dicha resolución, que consta de ocho fojas útiles tamaño oficio, la última impresa solo por el anverso; y un tanto de la presente acta, con firmas autógrafas y que consta de una foja útil, levantando la presente de conformidad con lo establecido en el artículo 37 fracción V y 39, del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Se le hace de su conocimiento que el expediente en el cual fue emitida la citada resolución se encuentra físicamente en estas instalaciones que ocupa la Visitaduría General para su consulta en día y hora hábil. Y una vez enterado el servidor público de que se trata, manifiesta que se da por notificado y Sí firma de recibido, por así estimarlo necesario, no habiendo más que hacer constar en el presente acto, se da por concluido a las trece horas con veinte minutos del día en que se actúa, firmando al calce los que en ella intervenimos.

ME DOY POR NOTIFICADO Y RECIBÍ COPIA CERTIFICADA DE LA  
RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE  
RESPONSABILIDAD NÚMERO 375/2015;

*Recibo Original certificado ante el Sr. Baizabal Lagunes*  
*Felipe Baizabal Lagunes*  
*7/10/2016*

LIC. ALLAN EDUARDO NUÑEZ CASTILLO.  
AUXILIAR DE FISCAL ADSCRITO  
EN LA VISITADURÍA GENERAL.